



PROCESO: ORDINARIO – CONTRATO REALIDAD

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL BARRIOS ANGULO

DEMANDADO: CLINICOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL S.A.S. I.P.S. - CLINICOS PROGRAMAS S.A.S I.P.S

RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00228-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha **09/08/2023** a las 11:07:35 am se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° **13001-31-05-002-2023-00228-00**, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la demandante se encuentra vigente en el URNA. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 04 de septiembre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual establece:

ARTÍCULO 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Lo anterior debido a que se vislumbra que dentro del acápite de “DOCUMENTALES” se enuncian puntualmente lo siguiente: “3. *Copia de cuentas de cobro de los periodos comprendidos entre el octubre de 2019 a agosto de 2021* y 4. *Copia de los desprendibles de pago de los periodos comprendidos entre septiembre de 2019 a agosto de 2021.*” documentos que deberían estar anexos a la demanda, no obstante, se pudo constatar que solo están anexados como copia de cuentas de cobro las correspondientes a octubre de 2019, noviembre de 2019, diciembre de 2019, enero de 2020, febrero de 2020, marzo de 2020, abril de 2020, mayo de 2020, noviembre de 2020 y diciembre de 2020. Faltando entonces las correspondientes al año de 2021. Así mismo, como desprendibles de pago solo es posible ubicar los correspondientes a septiembre de 2019, octubre de 2019, noviembre de 2019, diciembre de 2019, enero de 2020, febrero de 2020, marzo de 2020, abril de 2020, octubre de 2020, noviembre de 2020 y diciembre de 2020. Faltando de igual manera las correspondientes al año de 2021 que son enunciadas a la par dentro de las documentales anexadas.

Así las cosas, este despacho solicita a la parte demandante adicionarlos dentro de la subsanación de la demanda.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Devuélvase la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Miguel Ángel Barrios Angulo** contra **Clínicos Programas de Atención Integral S.A.S. I.P.S. - Clínicos Programas S.A.S I.P.S** por el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados anteriormente.

Segundo: Ordénese al demandante, hacer la presentación de la demanda subsanada y los anexos respectivos de manera íntegra, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

Tercero: Reconózcase personería jurídica al Dr. **Fernando José Marimón Castillo** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.143.355.597 y portador de la T.P. No. 309.537 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del demandante **Miguel Ángel Barrios Angulo**, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

[RAD: 13001-31-05-002-2023-00228-00](#)

PP: CSP



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 122**